



Barranquilla - Atlántico, Septiembre Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2021-00077-00

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHICULO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: MARIELA IVETH MEZA TORRES

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso de la referencia, que la apodera judicial de la parte demandante mediante memorial allegado al correo en septiembre 08 de 2023 manifiesta que desiste de la presente demanda. Sírvase resolver.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Tal como se evidencia en el anterior informe secretarial se asoma los escritos presentados por la profesional del derecho JENIFFER KATHERYNE URQUIJO VARGAS, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., allego escrito de desistimiento de la demanda el día 08 de Septiembre de 2023.

Ahora bien, en el presente asunto el despacho resalta que, el desistimiento de la demanda está consagrado como una de las formas para la terminación anormal del proceso que opera cuando el demandante renuncia íntegramente a sus pretensiones antes de dictada sentencia que ponga fin al proceso.

Preceptúa el artículo 314 del Código General del Proceso:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo” <Negrilla y subrayado fuera de texto>

De igual manera, es del caso indicar, que el desistimiento tiene las siguientes características:

1. Es unilateral, basta que lo presente la parte demandante.
2. Es incondicional.
3. Implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda.
4. El auto que lo admite tiene los mismos efectos que hubiera generado una sentencia absolutoria.

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Así las cosas, en el caso bajo estudio se encuentran configurados los presupuestos fácticos para acceder a la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien se encuentra facultada para llevar a cabo este acto ya que no requiere ninguna formalidad especial para solicitarlo, simplemente el acto procesal está reservado exclusivamente para la parte demandante.

Por su parte, el artículo 316 de la norma en mención establece frente a las costas:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

En el presente caso, la presente solicitud se ajusta a derecho, por ende se accederá a lo pretendido por la parte demandante a través de su apoderada judicial, ordenando consigo el archivo definitivo del presente proceso como el levantamiento de las medidas que se hubieren decretados.

Así las cosas, no habrá condena en costas, debido al desistimiento de las pretensiones presentado por la parte demandante y el cual fue fijado en lista a fin de correrle traslado al demandado, sin que hasta la fecha se haya pronunciado al respecto.

Por lo brevemente explicado, se,

RESUELVE:

1. **ACÉPTESE** el desistimiento de la presente demanda que hace el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo motivado en el presente auto
2. **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas (inmovilización) en contra de la parte demandada dentro del presente asunto, todo esto previa verificación de embargo de remanente. Librese los correspondientes oficios por Secretaría y notifíquese a través del correo institucional del despacho, de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que aporte de manera física el documento original base de ejecución Contrato De Prenda (Garantía Mobiliaria) Abierta y Sin Tenencia, visible a folios 1 al 2 del PDF 04.CONTRATO DE PRENDA, del expediente electrónico, para lo cual se le concederá un término de cinco (5) días a partir de la notificación en estado de la presente decisión, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.
4. **ORDENESE** el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución dentro del presente proceso, Contrato De Prenda (Garantía Mobiliaria) Abierta y Sin Tenencia, hágase entrega a la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial, con la anotación que no ha existido pago de la obligación.
5. No condenar en costas a las partes intervinientes dentro del presente proceso, archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 29 de Septiembre de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 152
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORE